

A la Porcion de Arzobis
 italos en que a cada el vno
 Oho se guarden y fagades guar
 dar todas las excepciones, jangue
 zas, y prehemnonzias, que en
 Cilla, y Caumbie en era Ciu
 dad, y en otros nuevos Reinos
 guarden a los de mas hijosdalgo
 exceptuandoles de todos los Decretos
 y Repartimientos de Decretos
 y de las cargas consuevas a no
 tandoles, y haciendoles a no
 tarlos en la misma forma
 que a los de mas hijosdalgo de la
 Ciudad, le tilden, y baxen a las
 nominas, y libras con que por
 ciertos Comisarios hayan sido
 recibidos para el Combaxo

